



**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRIDAD, LA TRANSPARENCIA Y LAS BUENAS PRÁCTICAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos ("SCT") y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE"), en lo sucesivo cada una de ellas una "PARTE" y conjuntamente las "PARTES";

CONSIDERANDO que la misión de la "OCDE" consiste en promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo;

CONSIDERANDO que la "OCDE" ha desarrollado conocimiento y experiencia en el ámbito de la transparencia y buenas prácticas de contratación pública;

CONSIDERANDO que la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos del 14 de diciembre de 1960 establece, con el propósito de alcanzar los objetivos de la Organización, que sus Miembros deberán consultarse entre sí de manera continua, realizar estudios y participar en proyectos de común acuerdo;

DESEANDO intercambiar experiencias y conocimientos en relación con el proyecto de construcción del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México (NAICM);

HAN ACORDADO lo siguiente:

**ARTÍCULO I  
OBJETIVO**

El objetivo del presente ACUERDO consiste en establecer las condiciones conforme a las cuales la "OCDE" asistirá y asesorará a la "SCT" en el desarrollo de sus medidas de transparencia e integridad, en el marco de un importante proyecto de infraestructura para la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (en lo sucesivo el "PROYECTO"). El PROYECTO y el trabajo de la OCDE (en lo sucesivo, el "TRABAJO") se describen pormenorizadamente en el ANEXO adjunto, el cual forma parte integrante del presente ACUERDO.

**ARTÍCULO II  
ÁMBITO DEL TRABAJO**

El "TRABAJO" consistirá en las siguientes actividades, las cuales se especifican con más detalle en el ANEXO:

- Un análisis de los marcos institucionales, procedimentales y regulatorios aplicables a las prácticas de contratación pública para la construcción del NAICM. El análisis comprenderá un diagnóstico de la situación actual y la elaboración de un mapa de riesgos asociados a la integridad y al procedimiento de contratación pública del "PROYECTO";
- Una lista de potenciales medidas basadas en las buenas prácticas internacionales que podrían servir de fundamento para desarrollar una estrategia de ejecución del "PROYECTO", prestando especial atención a las medidas de integridad;
- Seminarios con expertos, destinados a grupos específicos de personas, con objeto de compartir las buenas prácticas en determinadas áreas a la luz de las principales cuestiones relacionadas con la ejecución del "PROYECTO" que se han identificado en el análisis antes mencionado;
- Aportaciones al desarrollo de una estrategia de comunicación, con el objeto de apoyar la ejecución del NAICM y a la intervención de las partes interesadas; y
- Emisión de opiniones, recomendaciones y asesoramiento técnico en áreas particulares a lo largo del "PROYECTO".

Está previsto que la "OCDE" coordine el "TRABAJO" a través de un empleado de la "OCDE" ubicado en el Centro de la OCDE en México, denominado "Consultor Local".

La continuidad de cualesquiera productos de la OCDE está supeditada a que sean incluidos por el Consejo de la OCDE en el Programa de Trabajo y Presupuesto ("PTP") de la OCDE. Los productos cubiertos por el presente ACUERDO están comprendidos actualmente en el PTP de la OCDE, y la Dirección de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial tiene previsto proponer que dichos productos sigan incluyéndose en su PTP futuro. Sin embargo, en caso de que tales productos no sean incluidos finalmente en el PTP futuro, la OCDE tendrá derecho a interrumpir el TRABAJO financiado con esta contribución y resolver el Acuerdo, en cuyo caso la SCT sólo sufragará los gastos soportados o comprometidos irrevocablemente por la OCDE hasta la fecha de la resolución.

### ARTÍCULO III EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD

La "OCDE" desempeña en el "PROYECTO" únicamente una función de asesoramiento, de conformidad con el Artículo II. La "OCDE" no participará en la ejecución del "PROYECTO" ni en la adopción de decisiones conexas, las cuales serán responsabilidad exclusiva de la "SCT". Por consiguiente, la "OCDE" no será considerada responsable de los actos o decisiones adoptados u omitidos por la "SCT" o por cualquier otra parte en relación con el "PROYECTO".

En particular, a título meramente enunciativo y no limitativo, la "SCT" acuerda específicamente que la "OCDE" no será considerada responsable de cualesquier daño pecuniario, moral o de otro tipo, en relación con el "PROYECTO", y exime a la "OCDE" de toda responsabilidad por cualesquiera reclamaciones de terceros basadas en estos motivos.

#### ARTÍCULO IV PLAZOS PROGRAMADOS

El “TRABAJO” se desarrollará a partir de la entrada en vigor del presente ACUERDO y concluirá el 30 de noviembre de 2018. La aportación establecida en el Artículo VI constituye la financiación correspondiente al período antes señalado.

#### ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Las “PARTES” han designado a los siguientes enlaces para el seguimiento de las actividades correspondientes a este ACUERDO:

SCT  
Manuel Ángel Nuñez Soto  
Director General del Grupo  
Aeroportuario de la Ciudad de  
México, S.A. de C.V. (GACM)

OCDE  
János Bertók  
Director de la División de Integridad del  
Sector Público  
Organización para la Cooperación y el  
Desarrollo Económicos (OCDE)

Las actividades de seguimiento y las comunicaciones entre las “PARTES” contarán con el apoyo del “Coordinador Local” de conformidad con lo establecido en el Artículo II.

#### ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO DEL TRABAJO

La “SCT” se compromete a entregar a la “OCDE” una aportación por el importe de 2,126,018 EUR (dos millones ciento veintiséis mil dieciocho euros) para financiar el “TRABAJO”. Esta cantidad se abonará en cuatro cuotas, la primera de ellas por el importe de 1,126,019 EUR que se pagará en los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ACUERDO, contra la emisión de la correspondiente factura por parte de la “OCDE”, y las tres cuotas restantes tendrán un importe de 333,333 EUR. Cada una, se abonará a más tardar el 31 de enero de los tres años siguientes, contra la emisión de la correspondiente factura por la “OCDE”.

#### ARTÍCULO VII INFORMES FINANCIEROS

La “OCDE” reportará los recursos financieros mencionados en el Artículo VI, de conformidad con su Reglamento Financiero y demás normatividad aplicable de la OCDE, que actualmente contemplan una recuperación de costos administrativos equivalente a un 5.3% del importe de la aportación total.

Los gastos se anotarán en las cuentas de la “OCDE” de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y serán auditados con arreglo a las normas de auditoría estándar de la “OCDE”.

Una vez concluidas todas las actividades previstas en el presente ACUERDO, la "OCDE" presentará un informe financiero a la "SCT" en el que se indicará el modo en que han sido utilizados los recursos financieros mencionados en el Artículo VI.

#### ARTÍCULO VIII CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las "PARTES" acuerdan que la información derivada de este ACUERDO estará sujeta a las normas de clasificación y desclasificación de información de la "OCDE", teniendo en cuenta, en su caso, la clasificación que haya realizado la SCT de conformidad con su propio marco jurídico.

El presente ACUERDO no se hará público sin el acuerdo previo por escrito de las "PARTES". Ello no limitará en modo alguno el derecho de las "Partes" de dar a conocer la existencia o el objeto de este ACUERDO o la aportación entregada por la "SCT" a la "OCDE" para financiar el "TRABAJO".

#### ARTÍCULO IX PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Las "PARTES" reconocen que el estatuto legal, los privilegios, exenciones e inmunidades de la "OCDE", sus funcionarios y representantes se atenderán a lo dispuesto en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización en los Estados Unidos Mexicanos, celebrado el 14 de abril de 1994.

Con el fin de ayudar a la "OCDE" para llevar a cabo el "TRABAJO", la "SCT" hará su mejor esfuerzo para ayudar a la "OCDE" para resolver cualquier dificultad que la "OCDE" pudiera encontrarse en relación a los privilegios, inmunidades y facilidades que se otorgan a los funcionarios de la "OCDE".

La "SCT" o su personal no podrán invocar a su favor en modo alguno los privilegios e inmunidades de los que disfrutaban la "OCDE" o su personal.

#### ARTÍCULO X PERSONAL

La "SCT" designará a los servidores públicos quienes, por la naturaleza de sus cargos y responsabilidades, sean necesarios para la ejecución del presente ACUERDO.

El personal designado por las "PARTES" para la ejecución de este ACUERDO trabajará bajo las órdenes y la responsabilidad del Organismo o la Dependencia al que esté adscrito, manteniendo en todo momento su relación de trabajo con dicho Organismo o Dependencia. La labor que desempeñen no creará una

relación de trabajo con ningún otro Organismo o Dependencia, de forma que queda excluida la figura del empleador sustituto.

#### ARTÍCULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se deriven de la interpretación, el cumplimiento o la ejecución del presente ACUERDO serán resueltas por las "PARTES" por mutuo acuerdo.

#### ARTÍCULO XII DERECHOS DE AUTOR

Los documentos y materiales resultantes del "TRABAJO", así como cualesquiera otra aportación realizada con arreglo a este ACUERDO serán propiedad de la "OCDE".

Sin perjuicio de la desclasificación de los documentos, información y materiales integrantes del "TRABAJO" conforme a las normas de la OCDE, la "OCDE" concede a la "SCT" una licencia no exclusiva, intransferible, irrevocable, íntegramente pagada y de ámbito mundial para reproducir y distribuir copias en papel de la versión final de los documentos, información y materiales resultantes del "TRABAJO" para cualesquier fin gubernamental y sin carácter económico, siempre que se cite adecuadamente la autoría de la "OCDE" conforme a sus prácticas habituales. La "SCT" estará autorizada para incluir en su sitio web y difundir una versión completa de "sólo lectura" (HTML 5) de los documentos, información y materiales finales producidos en el curso del "TRABAJO".

La información, documentos y materiales propiedad de la "SCT" que se entreguen a la "OCDE" durante la realización del "TRABAJO" continuarán perteneciendo al correspondiente titular de los derechos de autor de la "SCT". La "OCDE" podrá utilizar o incorporar dichos materiales en el "TRABAJO".

La "OCDE" no utilizará la información, documentos y materiales facilitadas por la "SCT" para fines no relacionados directamente con la realización del "TRABAJO" o la ejecución de las actividades previstas en este ACUERDO.

#### ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES

El presente ACUERDO entrará en vigor en la última de las siguientes fechas, a saber, el momento en que sea firmado por todas las PARTES o el momento de la aceptación de la aportación por parte del Comité de Presupuestos de la OCDE, y terminará el 30 de noviembre de 2018.

Este ACUERDO puede ser prorrogado por convenio mutuo entre las PARTES hasta la fecha prevista para la finalización del PROYECTO en 2020, sujeto a una aportación financiera adicional.

Todas las actividades efectuadas por la "OCDE" estarán sujetas a sus normas, procedimientos, y políticas.


Las "PARTES" podrán modificar, mediante acuerdo por escrito, el presente ACUERDO, incluidos sus contenidos, hitos y objetivos específicos.

Cualquiera de las "PARTES" podrá terminar anticipadamente este ACUERDO remitiendo a su contraparte una notificación por escrito con sesenta (60) días de antelación, en caso de que dicha contraparte hubiera incumplido cualesquiera obligaciones sustanciales previstas en este ACUERDO y no hubiera subsanado dicho incumplimiento en los treinta días laborables siguientes a la recepción de la notificación.

En caso de terminación anticipada por parte de la "SCT", la "SCT" abonará a la "OCDE" los costos pendientes de pago ya soportados o comprometidos irrevocablemente y de buena fe para la ejecución del presente ACUERDO, sin superar el importe de contribución voluntaria establecida en el Artículo VI, así como todas las cantidades no gastadas o no comprometidas serán devueltas por la "OCDE" a la "SCT" en los treinta (30) días laborables siguientes a la fecha en que surta efectos la terminación, a menos que las "PARTES" acuerden otra cosa por escrito.

En señal de conformidad, los representantes autorizados por las "PARTES" firman el presente ACUERDO en tres ejemplares originales en idiomas español e inglés. En caso de discrepancia entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

POR LA SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS

  
Gerardo Ruiz Esparza  
Secretario

Fecha: 09 JAN. 2015

POR LA ORGANIZACIÓN PARA  
LA COOPERACIÓN Y EL  
DESARROLLO ECONÓMICOS

Ángel Gurría  
Secretario General

Fecha: 

Rolf Alter  
Director de Gobernanza Pública y  
Desarrollo Territorial

Fecha: 

Luiz de Mello